



Firmado
Digitalmente por:
JORGE LUIS
SALAS ARENAS
Fecha: 16/06/2021
10:48:29

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0612-2021-JNE

Firmado
Digitalmente por:
LOURDES RITA
VARGAS
HUAMAN
Fecha: 16/06/2021
11:12:02

Expediente N.º SEPEG.2021003607
UMARI - PACHITEA - HUÁNUCO
JEE HUÁNUCO (SEPEG.2021001342)
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL - ELECCIONES GENERALES 2021
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil veintiuno

Firmado
Digitalmente por:
ARCE CORDOVA
Luis Carlos FAU
20131378549 soft
Fecha: 16/06/2021
10:25:15

VISTO: en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por doña Ana María Córdova Capucho, personera legal titular de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre (en adelante, señora personera), en contra de la Resolución N.º 00726-2021-JEE-HNCO/JNE, del 7 de junio de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante, JEE), que declaró nula el Acta Electoral N.º 901611-93-B y consideró la cifra 202 como votos nulos en la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

Oído: el informe oral

PRIMERO. ANTECEDENTES

- 1.1. Motivo de observación del Acta Electoral N.º 901611-93-B: Error material "Total de votos es mayor que el Total de Ciudadanos que Votaron, y ambas cifras son menores al Total de Electores Hábiles".
- 1.2. Decisión del JEE: con la Resolución N.º 00726-2021-JEE-HNCO/JNE, del 7 de junio de 2021, el JEE declaró nula el Acta Electoral N.º 901611-93-B y consideró como el total de votos nulos la cifra 202, en virtud de lo establecido en el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

- 2.1. La señora personera sustenta su recurso en los siguientes términos:
 - a. En atención al artículo 176 de la Constitución Política del Perú y al artículo 16 del Reglamento, el JEE debió valorar el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), lo que es congruente con el principio de validez del voto que prevé la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).
 - b. De la revisión del ejemplar de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) y del JEE, se verifica que el JEE no observó que en el acta celeste claramente se consigna que la organización política Fuerza Popular solo tiene 34 votos y no 35, como aparece erróneamente en el acta de la ODPE, lo cual genera un aumento en la contabilidad final de votos, perjudicando el derecho de sufragio de los electores, toda vez que dicho error es evidente, realizándose el cotejo respectivo.
 - c. En la medida en que, la votación de dicha organización política es 34, los votos a favor de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre son 165, y los votos nulos son 3, de modo que el total de votos emitidos es 202, cifra que coincide con el total de ciudadanos que votaron.

Firmado Digitalmente
por:
SANJINEZ
SALAZAR Jovian
Valentin FAU
20131378549 soft
Fecha: 15/06/2021
20:37:35

Firmado Digitalmente
por:
RODRIGUEZ VELEZ
Jorge Armando FAU
20131378549 soft
Fecha: 15/06/2021
16:32:54

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado
Digitalmente por:
JORGE LUIS
SALAS ARENAS
Fecha: 16/06/2021
10:48:31

Firmado
Digitalmente por:
LOURDES RITA
VARGAS
HUAMAN
Fecha: 16/06/2021
11:12:04

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0612-2021-JNE

- 2.2. Con el escrito presentado el 13 de junio de 2021, la organización política Partido Político Nacional Perú Libre se apersona y designa como abogado a don Carlos A. Pérez Ríos, para que la represente en la audiencia pública virtual.
- 2.3. Con escrito presentado en la fecha, la organización política Fuerza Popular se apersonó y designó como abogado a don Virgilio Isaac Hurtado Cruz, a efectos que se le otorgue el uso de la palabra.

CONSIDERANDOS

Firmado
Digitalmente por:
ARCE CORDOVA
Luis Carlos FAU
20131378549 soft
Fecha: 16/06/2021
10:25:16

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

- 1.1. El numeral 4 del artículo 178 y el artículo 181 asignan al Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, la función de administrar justicia en materia electoral, en última y definitiva instancia.
- 1.2. El artículo 176 establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

En la LOE

- 1.3. El artículo 4 ordena que "La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto".

En el Reglamento

- 1.4. El literal c del artículo 7 indica como supuestos de "actas observadas debido a que están sin firmas, con ilegibilidad, sin datos, incompletas y/o con error material, no serán ingresadas a la contabilización de votos, hasta que el JEE las resuelva".
- 1.5. El literal h del artículo 5 dicta la siguiente definición del **acta con error material**: "el ejemplar correspondiente a la ODPE con **inconsistencias entre la suma de votos y el "total de ciudadanos que votaron"** [resaltado agregado].
- 1.6. El literal n de artículo 5 establece que el cotejo "es el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE".
- 1.7. El numeral 15.3 del artículo 15 consagra lo siguiente:

En el acta electoral en que el "total de ciudadanos que votaron" es menor que la cifra obtenida de la suma de

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados,

Firmado Digitalmente
por:
SANJINEZ
SALAZAR Jovian
Valentin FAU
20131378549 soft
Fecha: 15/06/2021
20:37:38

Firmado Digitalmente
por:
RODRIGUEZ VELEZ
Jorge Armando FAU
20131378549 soft
Fecha: 15/06/2021
16:33:01

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado Digitalmente por:
JORGE LUIS SALAS ARENAS
Fecha: 16/06/2021 10:48:32

Firmado Digitalmente por:
LOURDES RITA VARGAS HUAMAN
Fecha: 16/06/2021 11:12:06

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0612-2021-JNE

se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el "total de ciudadanos que votaron".

- 1.8. El artículo 16 establece lo siguiente: "El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. [...] el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada".

Firmado Digitalmente por:
ARCE CORDOVA Luis Carlos FAU
20131378549 soft
Fecha: 16/06/2021 10:25:17

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 2.1. Es materia de cuestionamiento dilucidar si el Acta Electoral N.º 901611-93-B puede declararse como válida a partir del cotejo con el ejemplar del acta electoral correspondiente al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.6. y 1.8.).
- 2.2. En efecto, del examen integral del acta observada (ODPE), se verifican los siguientes datos:

Total de electores hábiles	261
Total de ciudadanos que votaron	202

Partido Político Nacional Perú Libre	165
Fuerza Popular	35
Votos en blanco	3
Votos nulos	
Votos impugnados	
Total de votos emitidos	203

- 2.3. Siendo ello así, del acta observada se advierte que la suma de los votos emitidos a favor de cada organización política, votos en blanco, votos nulos y votos impugnados (203), es mayor que el total de ciudadanos que votaron (202).
- 2.4. Ahora bien, del cotejo entre ejemplar que corresponde al JEE y al del JNE, se desprende que estos registran similar contenido, salvo el extremo referido a la organización política Fuerza Popular, la cual, en ambos ejemplares, figura con **34 votos**; de modo que, de la sumatoria con los demás votos, se obtiene un total de **202**, lo que coincide con el total de ciudadanos que votaron; según el detalle siguiente:

Firmado Digitalmente por:
SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU
20131378549 soft
Fecha: 15/06/2021 20:37:39

Partido Político Nacional Perú Libre	165
Fuerza Popular	34
Votos en blanco	3
Votos nulos	
Votos impugnados	
Total de votos emitidos	202

- 2.5. En ese orden de ideas, en sujeción al principio de presunción de validez del voto (ver SN 1.3.), el acto de comparación entre el acta observada y los ejemplares que corresponden al JEE y al JNE permite aclarar que, en dicha mesa de sufragio, la organización política **Fuerza Popular** obtuvo **34 votos**; de manera que, al considerar esta última cifra en el

Firmado Digitalmente por:
RODRIGUEZ VELEZ Jorge Armando FAU
20131378549 soft
Fecha: 15/06/2021 16:33:03

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado
Digitalmente por:
JORGE LUIS
SALAS ARENAS
Fecha: 16/06/2021
10:48:34

Firmado
Digitalmente por:
LOURDES RITA
VARGAS
HUAMAN
Fecha: 16/06/2021
11:12:08

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0612-2021-JNE

cómputo, se genera coherencia entre el total de ciudadanos que votaron y la suma de los votos registrados en el acta electoral.

- 2.6. En consecuencia, se determina que, en el caso concreto, el cotejo permite aclarar la observación realizada por la ODPE, conservando los votos emitidos y, consiguientemente, la validez del acta electoral, por lo que no resultaba aplicable la regla de solución que sanciona con nulidad el acta ante este tipo de error material (ver SN 1.7.), toda vez que la mencionada regla de nulidad es de carácter subsidiario, siempre que no sea posible conservar la validez del acta con la aplicación del cotejo, puesto que es deber constitucional del JEE y de este Supremo Tribunal que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas (ver SN 1.1. y 1.2.).

Firmado
Digitalmente por:
ARCE CORDOVA
Luis Carlos FAU
20131378549 soft
Fecha: 16/06/2021
10:25:19

- 2.7. En suma, corresponde declarar válida el acta electoral y considerar como la votación alcanzada por la organización política Fuerza Popular la cifra 34.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Ana María Córdova Capucho, personera legal titular de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre; en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N.º 00726-2021-JEE-HNCO/JNE, del 7 de junio de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco; y, **REFORMÁNDOLA**, declarar válida el Acta Electoral N.º 901611-93-B, en la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.
2. **CONSIDERAR** la cifra 165 como total de votos de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, en el Acta Electoral N.º 901611-93-B.
3. **CONSIDERAR** la cifra 34 como total de votos de la organización política Fuerza Popular, en el Acta Electoral N.º 901611-93-B.
4. **CONSIDERAR** la cifra 3 como total de votos nulos, en el Acta Electoral N.º 901611-93-B.
5. **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Huánuco remita la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado Digitalmente
por:
SANJINEZ
SALAZAR Jovian
Valentin FAU
20131378549 soft
Fecha: 15/06/2021
20:37:41

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CORDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán

Secretaria General

Firmado Digitalmente
por:
RODRIGUEZ VELEZ
Jorge Armando FAU
20131378549 soft
Fecha: 15/06/2021
16:33:06

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

